

Resolución Ministerial

692-2003 MTC/02

Lima, 28 de agosto de 2003

Lima,

VISTA:

La Nota de Elevación N° 531-2002-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, mediante la cual solicita se declare la nulidad de la Licitación Pública Internacional N° 0002-2002-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL – Segunda Convocatoria, para la adquisición de equipos de cómputo para PROVIAS NACIONAL.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2003 se publicó la Segunda Convocatoria de la Licitación Pública Internacional N° 0002-2002-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de equipos de cómputo para el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, dentro de dicho proceso de selección, mediante Oficio N° 166/2003(PRE), el Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE remitió a PROVIAS NACIONAL el Pronunciamiento N° 034-2003(GTN), mediante el cual acogía las Observaciones a las Bases de la Licitación Pública Internacional N° 0002-2002-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL – Segunda Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 0075-2003-MTC/20-GPP-INF de fecha 04 de julio de 2003, el Jefe de la Unidad de Informática de PROVIAS NACIONAL opina que las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la mencionada Licitación Pública no se adecúan a la real necesidad de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 012-2003-MTC/20-GAL/ERV de fecha 18 de agosto de 2003, el Gerente de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL recomienda se solicite la nulidad de la Licitación Pública Internacional N° 0002-2002-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL – Segunda Convocatoria, debido a que las especificaciones técnicas señaladas en las Bases no se adecúan a las necesidades de la Entidad;

Que, mediante Pronunciamiento N° 034-2003(GTN), el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE acogió las observaciones formuladas por la empresa Data General Corporación a las Bases de la Licitación Pública Internacional N° 0002-2002-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL – Segunda Convocatoria,



1E

señalando que el Comité Especial deberá suprimir las modificaciones a las especificaciones técnicas que efectuara en la etapa de absolución de consultas;

Que, asimismo, en dicho Pronunciamiento CONSUCODE dispuso que, en caso que la Entidad a través de su órgano usuario, y no del Comité Especial, determine que las especificaciones previstas originalmente en dichas Bases no responden a las necesidades de la Entidad, se deberá anular el proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria para que, luego de determinadas las especificaciones técnicas requeridas, se proceda a convocar un nuevo proceso de selección;

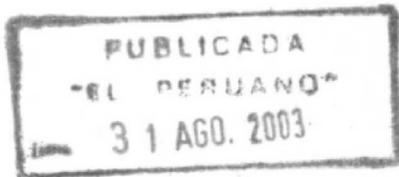
Que, de acuerdo al Informe N° 0075-2003-MTC/20-GPP-INF del Jefe de la Unidad de Informática de PROVIAS NACIONAL, se ha determinado que la Entidad requiere tecnologías superiores a las que se establecen en las bases para los equipos de cómputo a ser adquiridos, determinando como órgano usuario que las especificaciones técnicas contenidas en las bases y los requerimientos que se establecen en el mencionado documento no se adecúan a las necesidades de la Entidad;

Que, al respecto, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, establece que las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes requeridos;

Que, asimismo, el artículo 3° del mencionado Reglamento establece que los procesos de selección se sustentan, entre otros, en el principio de Vigencia Tecnológica, por el cual los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego podrá declarar la nulidad del proceso de selección en caso que se hayan expedido actos administrativos que contravengan las normas legales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;





Resolución Ministerial

692-2003 MTC/02

Que, de acuerdo a lo expuesto, las bases de la Licitación Pública Internacional N° 0002-2002-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL – Segunda Convocatoria, aprobadas por Resolución Directoral N° 065-2003-MTC/20 de fecha 24 de febrero de 2003, contravienen lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referido al Principio de Vigencia Tecnológica, así como lo dispuesto por el artículo 40° del mismo cuerpo legal;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nula la Licitación Pública Internacional N° 0002-2002-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL – Segunda Convocatoria para la adquisición de equipos de cómputo para el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, retrotrayendo el proceso a la etapa de convocatoria, la misma que deberá efectuarse posteriormente a la aprobación de Bases que contengan especificaciones técnicas acordes con los dispositivos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

